



EXPEDIENTE: 08 001 40 03 023 2018 00242 00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LYLIA MARIA GUZMAN DE HERRERA Y LIGIA GUZMAN PEÑA

DEMANDADO: JAIRO GUARDELA MOJICA Y YOICE GUARDELA VERGARA

INFORME SECRETARIAL.

Barranquilla. Septiembre veintiocho (28) De Dos Mil Veintiuno (2021), En la fecha el ejecutivo del epígrafe al Despacho del señor Juez, informándole que la parte demandada presentó excepciones de mérito. SÍRVASE PROVEER.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, BARRANQUILLA, VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Se tiene que el extremo pasivo contestó la demanda ejecutiva por intermedio de apoderado judicial proponiendo excepciones de mérito, según lo preceptuado por el artículo 442 del C.G.P. y considerándose que se encuentra trabada la Litis, se correrá traslado al ejecutante para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: De las excepciones presentadas por JAIRO GUARDELA MOJICA y YOICE GUARDELA VERGARA a través de apoderado judicial, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 443 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Téngase como apoderado judicial de la parte demandada, al Dr. HERNANDO MIGUEL REYES YEPES, identificado con C.C 9.172.280 y T.P. 43.301 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ